

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora. (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 9 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 7 de Febrero último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 75.

Ausentándome por breve tiempo de esta provincia, queda encargado del mando de la misma el Sr. Vice-presidente del Consejo

en la parte administrativa, y en la económica el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, según está prevenido.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para su notoriedad. Soria 15 de Marzo de 1863.—**Eduardo de Capelástegui.**

CIRCULAR NUMERO 76.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado con fecha 30 de Diciembre último se manifiesta á este de la Gobernación que Mr. Plon, súbdito francés, residente algunos años en la isla de Cuba, hallándose en Oloron, de donde es natural, en el mes de Junio del año próximo pasado remitió poder á D. José Pardo, negociante ó corredor de la ciudad de la Habana, á fin de que le cobrase del Banco de la misma cuatrocientos y tantos mil reales y se los remitiese; y el mencionado Pardo en vez de destinarlo luego que tuvo cobrado, se fugó á los Estados Unidos; y habiendo practicado diligencias para la busca de aquel solo pudo saber que había estado en Nueva-York algunos días, donde había tomado en el Consulado de Es-

paña pasaporte á su nombre con fecha 21 de Agosto para la Península, con dirección á Miera, provincia de Santander. En su virtud y á los efectos interesados por el Ministerio de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y detención del mencionado D. José Pardo, cuyas señas se insertan á continuación dando cuenta á este Ministerio del resultado. —De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los fines expresados.

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este «Boletín oficial», con las señas personales del D. José Pardo, á fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance á fin de conseguir la captura del sugeto á que se contrae la anterior disposición, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 16 de Marzo de 1863.—El V. P. del C. P. G. I., Manuel Sanz García.

Señas personales de D. José Pardo. Edad 32 á 34 años, estatura algo mas que mediana, color moreno, barba oscura poblada, pecoso de viruelas sobre todo la frente.

CIRCULAR NUMERO 77.

Por el Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Habiéndose ausentado sin la competente autorización, de la ciudad de Logroño, donde se hallaba bajo la vigilancia de la Autoridad, el súbdito Italiano Ellis Capeletti, de 27 años de edad, de oficio sombrerero, hijo de Pedro y de Leonor Rosi, natural de Petrólo, provincia de Florencia, é ignorándose su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se prevenga á V. S. que adopte las disposiciones oportunas para la busca y captura del mismo, y que habido que sea lo remita V. S. á disposición del Gobernador de Valladolid, dando conocimiento á este Ministerio del resultado que produzcan sus investigaciones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura del sub-

dito italiano Elís Capeletí, y caso de conseguirlo, lo remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 16 de Marzo de 1863.—El G. I., Manuel Sanz García.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION pública de Soria.

Verificada por esta Junta la clasificación á que se refieren los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, de los maestros y maestras de primera enseñanza de la provincia según su antigüedad, méritos y servicios para el aumento gradual de sueldo que respectivamente les corresponde, ha sido aprobada aquella por S. M. en Real orden de 14 de Enero último; en la inteligencia que los incluidos en ella, sólo conservarán los puestos que se les designa, mientras sean acreedores por su conducta y buen comportamiento en la instrucción.

En su virtud, ha acordado esta referida Junta se publique por medio del «Boletín oficial» para el debido conocimiento y satisfacción de los interesados, pasándose al propio tiempo al Sr. Gobernador la relación de los profesores comprendidos en las clases 1.^a, 2.^a y 3.^a del escalafón, que son los que tienen derecho desde luego al indicado aumento de sueldo, á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes con el objeto de que los mismos puedan percibir lo antes posible las cantidades que por tal concepto les están señaladas y deben satisfacerse con cargo al presupuesto provincial conforme está mandado. Soria 12 de Marzo de 1863.—El Gobernador Presidente, *Eduardo de Capelástegui*,—P. A. D. L. J.—*Isidro Martínez Ruiz de Toro*, Secretario.

Clasificación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia según su antigüedad, méritos y servicios, hecha por esta Junta y aprobada en Real orden de 14 de Enero próximo pasado para el aumento gradual á que se refieren los arts. 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública.

PRIMERA CLASE.

Maestros con derecho al aumento de sueldo de 300 rs. al año.

Nombres. Pueblos.

D. Dionisio Aguilera Villasayas.
Segundo Carpintero. Almenar.
Félix Rubio. Reznos.
Tiburcio Sanz. Rebollar.
Juan Martín Ruiz. San Felices.
Agustín García Saez San Esteban de Gormaz.

D. Valentin Contreras. Cueva de Agreda
Félix Sanz. Monteagudo.

SEGUNDA CLASE.

Maestros con derecho al aumento de sueldo de 300 rs. al año.

D. Francisco Gandul. Almazán.
Hermenegildo Rubio Cihuela.
Justo Hernandez. Villaciervos.
Pedro Carpintero. Berlanga.
Baltasar Crespo. Borobia.
Manuel del Campo. Sotillo del Rincon
Juan de Pablo. Sta. María de las Hoyas.

José G. Aguado. Soria.
Sebastian Logroño. Agreda.
Fermín Llorente. Coveda.
Domingo Utrilla. Seron.
Ramon Ayllon. Soria.

TERCERA CLASE.

Maestros con derecho al aumento de sueldo de 200 rs. al año.

D. Domingo Rodriguez S. Andrés de San Pedro.
Pantaleón la Torre. Barcones.
Rafael Cabrerizo. Quintanas de Gormaz.

Andrés García. Utrilla.
Andrés Alcalde. Velilla los Ajos.
Julian Recio. Valdelagua.
Patricio Cabello. Dévanos.
Sebastian Ruperez. Torremocha.
Fernando Lasheras. Arévalo.
Saturno García. Avejar.
Manuel García. Bocigas.
Mauricio Anton. Velamazán.
Deogracias Agreda. Matanza.
Policarpo Díez. Torrubia.
Apolinar Aylagas. Valdeñarros.
Manuel M. Vales. Povar.
Manuel Matute. Soria.
Prudencio Blasco. Soto de San Esteban.

Juan Climaco Marqués. Burgó.
Marcos Nafria. Boos.
José Martínez. Talvéila.
José Monge. Aldealseñor.
Antonio Crespo. Bayubas Abajo.
Patricio del Rio. Suellacabras.
Lorenzo Vadillo. Oncala.
Juan Lucas Gimenez Magaña.
Santiago Perez. Garray.
Eliás Vinuesa. Osma.
Agustín Gimenez. Laina.
Mariano Torre. Noviercas.
Rafael Perez. San Andrés de Almazara.

D. Remigia Martínez. Medinaceli.
D. Tomás Rubio. Burgo de Osma.
D. Victoria Puerta. Agreda.
D. José Minguez. Montejo de Licerias.

Victorio Enciso. Gómara.
Angel Delgado. Deza.
Antonio Solaesa. Fuentelmonge.
Valentin Milla. Rioseco.
Mariano Matute. Vinuesa.
Donato Asuero. Vallueña.
Plácido Peña. Hinojosa del Campo.

CUARTA CLASE.

Maestros clasificados para el aumento de sueldo cuando ocurran vacantes en las anteriores clases.

D. Cosme Gimenez. Cuevas de Soria.
Anselmo de la Mata Calatañazor.

D. Ramon Anton. Cobertelada.
Felipe Almarza. Cigudosa.
Francisco Muñoz. Tejado.
Natalio Sobrino. Marazovél.
Antonino Ceña. Cañamaque.
Cláudio Milla. Peñalcázar.
Bartolomé Martínez. Casas de Soria.
Simon Moreno. Villaseca de Arciel.

Simon Portillo. Fresno de Caracena.
Santiago Ruiz. Fuentestrún.
Benigno Llorente. Villarijo.
Alejandro Martínez. Molinos de Duero
Manuel García Sarmiento. Arcos.

Luciano Peña. Olvega.
Francisco Subrino. Taroda.
Angel Perez. Madruédano.
Martín Alfaro. Peroniel.
Julian Guerrero. Pozalmuro.
Antonio de Pedro. Tarancueña.
Antonio Urraca. Montuenga.
Borque Alcalde. Caravantes.

D. Lorenza Aragon. Soria.
D. Lucas Chamarro. Yanguas.
Meliton Ramo. Rabanos (los.)
D. Cipriana Soria. Almazán.
D. Ciriaca Carpintero Berlanga.
D. Petra Romero. Coveda.
D. Miguel Martínez. Barca.
Manuel Sotero Machin. Alpanseque.

Salvador Muñecas. Alcozár.
D. María Oncin. Morón.
D. Antonio Gonzalez. Muriel de la Fuente.
Joaquin María Ruiz. Villabuena.
Felipe Moreno. Renieblas.
Lucas Rubio. Muñecas.
Ignacio Rubio. Alauta.
José Rodrigo. Ines.
Tomás Gimenez. Buberos.
Rufino Ruiz Crespo. Santa Cruz de Yanguas.

Patricio Borque. Alconaba.
Antonio Alonso. Judes.
Anastasio Marina. Tajueco.
Eugenio Angos. Villar del Campo.
Domingo de Castro. Retortillo.
Faustino Plaza. Coscurita.
Hermenegildo Sanz. Poveda.
Roman Martínez. Chércoles.

Domingo las Heras. Diustes.
Fermín Verde. Puebla de Eca.
Martín García. Navaleno.
Santiago García. Berzosa.
Anselmo Lopez. Matamala.
Eugenio Rubio. Morón.
José Remacha. Velilla de Medina.

Mariano Martínez. Yelo.
Mateo Molinero. Piquera.
Manuel Pastor. Fuentearmegil.
Buenaventura Aguilera. Espeja.
Manuel Gimenez. Veá.
Martín Verde. Almajano.
Agustín Romera. Torralba del Burgo.

José Urraca. Santa María de Huerta.
Mauricio Edo. Revilla (la.)
Pedro Alonso. Narros.
Antonio Carazo. Zayas de Torre.
Pedro Alcalde. Mazaterón.
Antonio Menes. Aguilar de Montuenga.

Juan García Moreno Romanillos de Medina.

D. Bernabé Sanz. Soria.
Benigno Casado. Iruecha.
Pedro Celestino Hoz Somaen.
Eustasio Ulecia. Montenegro de Cameros.
Victor Neila. Almarza.
Manuel Rubio. Aguaviva.
Santiago Ortega. Valdeprado.
Ambrosio Mancer a. Soria.

D. Angela Zorrilla. Burgo de Osma.
D. Basilia Carramiñ. Gómara.
D. José María Sanz. Cardajón.
Dionisio Romero. Medinaceli.
Salvador Fernandez Aldeaelpozo.
José Gonzalo. San Leonardo.
Victor Chamarro. Cabrejas del Pinar.

Luis Herrero. Cubo de la Solana
Anselmo Perez. Ocenilla.
Agustín Verde. Langa.
Domingo Millán. Fuentes de Agreda.
Quirico García. Villar del Ala.
Juan Milla. Valdeavellano de Tera.

Norberto Celorrio. Matalebreras.
Alejo Gonzalez. Recuerda.
Maximino Calvo. Beratón.
Aniceto Calvo. Ciria.
Mariano Gil. Maján.
Cláudio Gil. Beltejar.
Agustín García. Baraona.
José Martínez Idalgo Castilruiz.

D. María del Pilar Ruiz San Pedro Manrique.
D. Victoriano Perdigu. Alcuivilla de Avellaneda.
Juan Enguita. Aldeala Fuente.
Manuel de Soria. El Royo.
Lorenzo Herrero. Castilfrío.
Leocadio Anton. Rejas de San Esteban.
Bruno Alonso. Quintana Redonda.

Julian Crespo. Casarejos.
Demetrio Mendez. Peñalva de San Esteban.
Vicente Portillo. Olmillos.
Diego León. Buimanco.
Meliton Gil. Cortos.
D. Sinfrososa Sanz. Deza.
D. Victoria Alcalde. Fuentelmonge.

D. Esteban Sanz. Aliud.
Lucio Alvarez. Caltojar.
Miguel Martín. Cidones.
Fernando Sanz. Radona.
Mariano Garrido. Alcuivilla de las Peñas.
Tomás Osacar. Fuentes de Magaña.

Félix Martínez. Cavanillas.
Tomás Callejo. Torlengua.
D. Josefa Gomez. Osma.
D. Manuela Benavente San Esteban de Gormaz.

D. Fernando Gocos. Cubo de la Sierra.
Ceferino Escalera. Muro de Agreda.
Timoteo Romera. Herreros.
Saturnino Hernández Almazul.
Pedro Torre. Nafria la Llana.
D. Vicenta Berdóncas. Olvega.

D. José Alonso. Villaciervitos.
Felipe Bocos. Gallinero.
D. Cándida García. Valdeavellano de Tera.
D. Micaela Lapuerta. Soria.
D. Rafael García. Duruelo.
D. Manuela Álvarez. Noviercas.
Eugenio Rubio. Morcuera.
Angel Calleja. Ledesma.

D. Torcuato Moreno.	Fuentetova.
Antonino Tello.	Villar del Rio.
Bonifacio Guerra.	Muedra (la.)
Julian Martinez.	Guijosa.
Juan Ranz Gil.	Valderrodilla.
Leon Martinez.	Cuevas de Aillon.
Gregorio Rubio.	Trévago.
Andrés Ortega.	Benamira.
Lúcio Iges.	Briás.
Eugenio Martinez.	Tardajos.
D.ª Marina García.	Borobia.
D.ª Mónica Aguado.	Serón.
D.ª Juliana Gonzalo.	San Leonardo.

NOTA. Por consecuencia de que posteriormente á esta clasificación han ocurrido las vacantes de las escuelas de Barcones, Suellacabras, El Burgo é Hinojosa del Campo en virtud de la traslación y renuncia de sus respectivos maestros, ha acordado la Junta que pasen á ocupar los cuatro últimos lugares de la 3.ª clase á la que los mismos correspondían los primeros que figuran en la 4.ª, que lo son D. Cosme Giménez, D. Anselmo de la Mata, D. Ramon Anton y D. Felipe Almarza, considerándolos en tal caso con opción desde luego al sobresueldo de 200 reales.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 13 de Febrero último la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general á fin de regularizar la imposicion de la contribucion territorial á las «Barcas de Pasaje» por los productos que rinden á los dueños de esta clase de propiedad, mediante á que segun los datos adquiridos de las provincias no hay una regla fija para la exaccion de la misma puesto que en unos pueblos se les ha sujetado al pago por las utilidades que las Juntas periciales las han graduado, al paso que en otros distritos municipales se han considerado exceptuadas de aquel impuesto ó la base para el gravamen no ha sido enteramente uniforme á todos los propietarios. En su vista y considerando que dicha clase de riqueza está llamada á contribuir por las utilidades que perciben sus dueños, como igualmente la satisface la demás propiedad inmueble y la ganadería. Considerando que el párrafo cuarto, art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sujeta al pago de la contribucion territorial á cual-

quiera granjería, en cuyo caso se encuentran las referidas «Barcas de Pasaje» por que los dueños tienen por ellas una ganancia ó utilidad, ya esploten esta industria por su cuenta ó ya las tengan cedidas en arriendo. Considerando, sin embargo, que la índole especial de esta clase de propiedad no se halla en el mismo caso que una finca rústica ó urbana, por que se encuentra equiparada en cierto modo á los edificios destinados á una industria, y á que á estos se les hace una baja en sus rendimientos, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1847, dictada en consonancia con lo mandado en el art. 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 antes citado; y Considerando, por último, que independientemente de la imposicion de la contribucion de inmuebles debe exigirse tambien la del subsidio de comercio por razón de industria, lo mismo á los dueños si la ejercen por su cuenta que á los arrendatarios de las «Barcas» por que se dedican á una especulacion y cobran una retribucion por razón de pasaje; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y en vista de lo propuesto por esa Direccion, que las «Barcas de Pasaje» se hallan sujetas al pago de la contribucion territorial en la forma indicada, así como la del subsidio por razón de industria, siendo su voluntad que para la imposicion de ambas contribuciones se observen las reglas siguientes: 1.ª Que para la evaluacion de las utilidades de dichas «Barcas» en la parte de territorial se tome por base la cantidad en que las mismas se hallen arrendadas, ó si no lo estuviesen por lo que se las gradúe comparadas con otras iguales, ó que sean semejantes. 2.ª Que se deduzca una tercera parte de la cantidad del arriendo, ó de la que se las señale sino lo estuvieran, por razón de conservacion y reparacion de las mismas, debiendo por consecuencia cargarse la contribucion á los propietarios por las otras dos terceras partes, ya sean aquellas de particulares ó ya pertenezcan á cualquier corporacion. 3.ª Que separadamente de dicha exaccion se imponga tambien la del subsidio de comercio á los arrendatarios de las «Barcas» por razón de industria, los cuales deberán pagar la cuota que en la tarifa número 2.º unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 señala á las «Barcas ó Barcazas» que trasportan géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, y cuya exaccion se hará lo mismo cuando se dediquen

al pasaje de viajeros de uno á otro punto, que si lo hicieran de efectos, frutos ó géneros, ó aun cuando lo realicen de una y otra cosa á la vez; y 4.ª Que cuando las «Barcas» no se hallen arrendadas, sino que sus dueños se dediquen al pasaje por su cuenta, ya sea por sí ó ya por medio de criados ó jornaleros, pagarán aquellos tambien la misma cuota por razón de industria, además de satisfacer separadamente la que les corresponda en la contribucion territorial por la riqueza ó utilidades que se les hayan graduado por la mencionada clase de propiedad en los amillamientos de su distrito municipal.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la Direccion de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y para que tenga cumplido efecto lo que se dispone en la preinserta Real orden, esperando que esa Administracion acusará el recibo de la presente comunicacion á vuelta de correo.»

Lo que se hace saber por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales, Juntas periciales y de los dueños y arrendatarios de las «Barcas de Pasaje» á que se refiere la preinserta Real resolucion.

Soria 12 de Marzo de 1863.—
Manuel Vasiana.

Para que pueda tener efecto la formalizacion prevenida por las Reales instrucciones, se hace preciso que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que á continuacion se espresan, remitan inmediatamente á esta Administracion los recibos de gastos municipales y del premio de cobranza cuyo importe cargaron en los respectivos repartimientos sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1862; en la inteligencia de que de no hacerlo en el término de cinco dias desde el en que reciben este Boletin, se considerarán los descubiertos como débitos ordinarios para su ingreso en Tesorería; advirtiéndoles que en cada recibo cuya cantidad llegue ó esceda de 300 rs., ha de ponerse un sello de 50 cént., segun está mandado.

Los Ayuntamientos que se hallen autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia para hacer uso de la quinta parte de municipales, remitirán otro recibo por separado de la cantidad fija para cuyo uso se les haya facultado.

Las de los recibos que han de remitir por gastos municipales y premio de cobranza, son los siguientes:

Distritos.	Por gastos mio de comunicacion.	Por pre- mio de cobranza.
Aldehuela de Agreda.	576	82
Almazán.	4320	615
Arévalo.	1971	280
Atanta.	2547	362
Berlanga.	11550	1000
Borjabad.	481,50	68,25
Buberos.	2883	409
Cañamaque.	3366	478
Caravantes.	1633,50	231,50
Castil de Tierra.	1755	248
Cigudosa.	1209	
Cihuela.	4200	596
Cubo de la sierra.	4590	652
Cubo de la solana.	3588	509
Cueva de Agreda.	1518	217
Cuesta.	1464	208
Carbonera.		209
Conquezueta.	1917	272
Deza.	8589	
Dombellas.	1704	242
Duruelo.	1854	263
Escobosa de Almazán.	1662	236
Fuentearmegil.	4500	639
Fuentecambron.	2520	358
Fuentecantales.	669	95
Fuentepinilla.	3843	543
Fuentetova.	1422	202
Fuentes de Agreda.	1038	147
Fuentestrún.	1542	217
Golmayo.	927	
Gormaz.	1176	
Herrera.	708	100
Herrerros.	2169	308
Ituero.	40	
Laina.	3513	499
Ledesma.	3249	461
Lería.	1056	150
Liceras.	2142	304
Lodares de Osma.	604,50	86,50
Lumías.	1743	247
Madredano.	1881	267
Maján.	2331	331
Marazóvil.	3087	435
Matasejún.	2130	302
Mazaterón.	3085	460
Medinaceli.	8223	1164
Mezquetillas.	2697	383
Momblona.	2943	417
Monteagudo.	5045	660
Montejo.	5673	806
Montenegro de Cameros.	3291	466
Muedra.	1230	175
Muriel de la Fuente.	1176	166
Muriel Viejo.	519	70
Navalcaballo.	1746	248
Navaleno.	96	136
Nafria la Llana.	2232	317
Nódalo.	1290	183
Nogales.	972	138
Nolay.	2502	355
Nomparedes.	2169	308
Noviales.	1959	278
Noviercas.	8628	
Ocenilla.	1125	159
Olmillos.	2073	294
Oncala.	1704	244
Oteruelos.	1809	257
Osma.		927
Paones.	3660	520
Pedrajas.	1410	200
Perera.	1206	172
Peroniel.	3222	457

Pinilla del Cam- po.	2988	424
Portelrabillo.	1125	159
Póveda.	1470	209
Pozalmuro.	4842	687
Puebla de Eca.	2439	346
Quintana Re- doña.	3072	436
Quintanas de Gormáz.	2490	354
Quintanas Rubi- de Abajo.	2310	313
Quintanilla de tres Barrios.	217	217
Rábanos.	3471	493
Rebollo.	2433	345
Recuerda.	3942	559
Rejas de S. Es- teban.	3732	529
Reñón.	2244	308
Remieblas.	3438	488
Retortillo.	4719	662
Reznós.	3090	439
Riba de Escalote.	2022	287
Rollamienta.	1458	207
Romanillos.	4140	588
Royón.	3173	578
Saldüero.	417	59
San Esteban.	3075	4088
Santa Cruz.	915	123
Santa María de las Hoyas.	2979	426
Sarrago.	1665	236
Sauquillo de Bo- nices.	2262	321
Serón.	16543	925
Somén.	2319	327
Suellacabras.	1629	231
Sauquillo de Al- cázar.	307	245
Sotillo de Terate.	300	300
Tardajos.	3135	445
Tardesillas.	1476	209
Tardacoende.	3180	451
Troda.	4239	602
Tejado.	4491	637
Terá.	1722	244
Torpedra.	13918	556
Torrevaldo.	11914	270
Torreñocho.	3111	442
Trofago.	2235	317
Valdanzo.	2727	387
Valdeavellano de Teta.	5469	776
Valdemaluque.	4458	633
Valdeparros.	2334	317
Valtajeros.	3155	464
Valtués.	2586	367
Valdejeña.	241	241
Valdelagua.	144	144
Valdeprado.	181	181
Valvedizido.	2124	302
Velamazán.	4200	439
Velilla de Medi- na.	5682	807
Velilla de la Sierr- ra.	2196	311
Velilla de S. Es- teban.	1239	176
Ventosa de la Sierra.	960	136
Ventosa de San- Pedro.	4926	273
Velilla de los Ajos.	304	304
Villae.	863	327
Villabuena.	2892	411
Villaciervos.	4371	621
Villal del Campo.	1478	394
Villal del Rio.	1854	263
Villares.	2541	360
Villarajo.	300	300

Villaseca de Ar-
ciel. 1209 175
Villanueva de
Gormáz. 1677 238
Vinnesa. 391
Vizmanos. 383,50 57,75
Vozmediano. 1905 270
Utrilla. 2206
Yánguas. 3336 474
Yelo. 1809
Zayas de Torre. 1010 198,93

Soria 13 de Marzo de 1863.—
Manuel Vasiana.

Hallándose vacantes los estancos
de Castilfrío, de la vereda de la Ca-
pital; Hinojosa del Campo, de la su-
balterna de Gómara; Salinas de Me-
dinaceli y Cuesta, de San Pedro
Manrique, se hace saber por medio
de este anuncio á fin de que, los
que quieran solicitarlos, presenten
las instancias en esta Administración
en el termino de ocho dias, advir-
tiéndose que para estas plazas, se-
gún las ordenes vijentes, se han de
preferir los cesantes, retirados, li-
cenciados del ejército y Guardia ci-
vil, para lo que acompañarán a las
solicitudes los documentos justifica-
tivos de los servicios, expresando en
las instancias se hallan conformes a
pagar al contado los efectos estan-
cados, suficientes al consumo del
mes en el mismo.

Soria 14 de Marzo de 1863.—
Manuel Vasiana.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Montes.

Habiendo recurrido á este Go-
bierno de provincia D. Miguel Uzu-
riaga, Coronel graduado primer Co-
mandante de Infantería retirado, ve-
cino de esta Ciudad, como presidente
y en nombre de la Sociedad de ca-
zadores titulada la Soriana, solicitan-
do de mi autoridad el competente
permiso para acotar los montes per-
tenecientes á Ventosilla y Ontalvilla,
pueblos agregados á los distritos mu-
nicipales de Remieblas y Alconaba,
con objeto de adquirir en ellos el de-
recho esclusivo de la caza; en vista
de lo informado por el Sr. Ingenie-
ro de montes de la provincia, el cual
ha manifestado que el fomento de
ésta en nada afecta al del arbolado
de los indicados montes por su clase
de terreno; y teniendo en conside-
ración que los Ayuntamientos de di-
chos dos distritos están conformes en
que se acceda a lo solicitado por esta
Sociedad y que el Administrador de
la Tierra ha espuesto en nombre de
los pueblos que representa, que no
hay inconveniente en consentir a la
gracia solicitada, por no perjudicar

al arbolado ni oponerse á las servi-
dumbres pecuarias; he acordado
anunciarlo en este periódico oficial
á fin de que en el preciso e impro-
rogable termino de 15 dias presente
el que se conceptuare perjudicado,
su reclamacion revestida de todas las
formalidades legales en la Seccion de
Fomento; teniendo en cuenta al efec-
to, que trascurrido este plazo no se
admitirá por ningun caso ulterior
reclamacion. Soria 16 de Marzo de
1863.—El V. P. del C. P. G. I., Ma-
nuel Sanz Garcia.

Negociado. = Guardas.

Por dimision del que la obtenia,
se halla vacante la plaza de guarda
de monte del distrito municipal de
Langa, dotada con tres rs. diarios.

Los aspirantes a la misma presen-
tarán sus solicitudes documentadas en
la Secretaría del Ayuntamiento de di-
cho pueblo, en el termino de un mes,
á contar desde la publicacion de este
anuncio en el «Boletín oficial», te-
niendo presente que son requisitos
indispensables, saber leer y escribir,
acreditar buena conducta por medio
de certificacion espedita por el Alcal-
de respectivo, en la que, además, se
haga constar el oficio u ocupacion del
aspirante, y tener la aptitud física ne-
cesaria para el desempeño de este
cargo, siendo preferidos en igualdad
de casos los licenciados del ejército
con buena nota. Soria 16 de Marzo
de 1863.—El V. P. del C. P. G. I.,
Manuel Sanz Garcia.

SECCION QUINTA.
Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del
Ayuntamiento de Almaraz, en esta
provincia, dotada con el sueldo de mil
quinientos rs. anuales pagados de los
fondos municipales. Los aspirantes
que á la cualidad de mayores de vein-
ticinco años, reúnan la aptitud nece-
saria, dirigirán sus solicitudes docu-
mentadas al Alcalde de dicho pue-
blo dentro del termino de un mes,
que empezará á contarse desde el dia
en que se publique el presente anun-
cio en la «Gaceta de Madrid» y «Bo-
letín oficial» de la provincia; en la in-
teligencia que será preferido el aspi-
rante que reúna las circunstancias
prevenidas en el Real decreto de 19
de Octubre de 1853. Soria 9 de Mar-
zo de 1863.—Eduardo de Capelás-
tegui.

Se halla vacante la plaza de auxi-

liar de la Secretaría del Ayuntamien-
to de la villa de Agreda, en esta pro-
vincia, dotada con el sueldo de dos
mil rs. anuales pagados de los fondos
municipales.

Los aspirantes que reúnan la ap-
titud necesaria dirigirán sus solitu-
des documentadas al Alcalde de la
misma dentro del termino de un mes,
que correrá desde el dia en que se
publique este anuncio en la «Gaceta
de Madrid» y «Boletín oficial» de la
provincia, pasado el cual se proveerá.
Soria 10 de Marzo de 1863.—Eduar-
do de Capelástegui.

Ayuntamiento constitucional
de Castilruiz.

Con el permiso del Sr. Gober-
nador civil de la provincia, se sa-
can á subasta pública las obras de
la apertura de los arroyos, acé-
quias, madres y medias madres,
del termino de Castilruiz, bajo las
condiciones que constan en el ex-
pediente, sirviendo de tipo para la
subasta las cantidades siguientes:

- El rio de 6 varas de boca, 4 de
suelo y 1 1/2 de hondura, 3 rea-
les 24 cént.
 - Otro id. de 5 varas de boca,
y media de suelo y 1 1/2 de hon-
dura, 3 rs.
 - La hijuela, de 2 varas de boca
cinco cuartas de suelo y 3 de hon-
dura, 30 cént.
 - La madre, de 3 varas de boca,
dos de suelo y una de hondura,
un real.
 - La media madre, de 2 1/2 va-
ras de boca, 7 cuartas suelo y 3
hondura, 48 cént.
 - Otra de 6 cuartas de boca, 3
idem suelo y hondura, 30 cént.
 - Limpia de un trozo de rio de
poca obra, un real.
- Las personas que intenten in-
teresarse, deberán tener presente
que la subasta tendrá lugar el dia
29 del corriente mes en la sala
de Ayuntamiento del mismo á las
diez de su mañana, bajo la pre-
sidencia del Señor Alcalde, de los
Sres. de Ayuntamiento y del Re-
gidor síndico, actuando como Se-
cretario el que lo es de esta cor-
poracion, Castilruiz 8 de Marzo
de 1863.—El Alcalde, Evaristo
Orte.